

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

De conformidad con lo interesado por el Alcalde de Santo Domingo de Silos, y de acuerdo con el informe emitido por la Comandancia del Puesto de la Guardia civil de Santo Domingo de Silos, he tenido a bien conceder autorización al mencionado Alcalde para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular, pueda emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el expresado término municipal, siempre que el empleo de aquella se ajuste a lo dispuesto en la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que todos aquellos que se consideren perjudicados en sus derechos puedan entablar las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo anteriormente indicado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 29 de diciembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

De conformidad con lo interesado por el Alcalde de La Parte de Bureba, y de acuerdo con el informe emitido por la Comandancia del Puesto de la Guardia civil de Los Barrios de Bureba, he tenido a bien conceder autorización al mencionado Alcalde para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular, pueda emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el expresado término municipal, siempre que el empleo de aquella se ajuste a lo dispuesto en la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que todos aquellos que se consideren perjudicados en sus derechos puedan entablar las reclamaciones que es-

timen pertinentes en el plazo anteriormente indicado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 29 de diciembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 394.

Normas sobre la realización de lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura (Dirección General de Ganadería) en relación con la fabricación de piensos compuestos.

El artículo décimo del Decreto del Ministerio de Agricultura, de fecha 13 de abril del presente año, establece que en tanto la distribución de piensos esté intervenida, las industrias que preparan piensos compuestos pondrán éstos a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o de las Entidades que ésta determine, aun cuando para su elaboración se utilicen subproductos agrícolas o industriales y materias orgánicas que no estuviesen sujetas a intervención.

En su consecuencia, he acordado lo siguiente:

1.º A partir del 1.º de diciembre actual, todos los propietarios de industrias preparadoras de piensos compuestos vienen obligados a remitir quincenalmente a la Comisaría de Recursos de la Zona en que radiquen, declaración jurada de las existencias de los mismos, así como de las materias primas intervenidas que para ello se hayan utilizado, especificando Orden y fecha en que el Ministerio de Agricultura autorizó la fabricación, con el objeto de que el control de las mismas se lleve debidamente por las Comisarias de Recursos respectivas.

Una vez efectuada la correspondiente recopilación de datos sobre las existencias disponibles en su Zona, cada Comisaría de Recursos remitirá, también quincenalmente, un parte a la Dirección Técnica de Recursos y Distribución, expresando en el mismo si los piensos a distribuir son correctores, concentrados o fibrosos, y dentro de estos tres grupos, se hará mención del fin a que pueden

ser aplicados—producción hieuerera, crecimiento y reproducción lechera, o trabajo y cebo—, de acuerdo con la clasificación dada a los mismos en el artículo 6.º del citado Decreto del Ministerio de Agricultura.

2.º Las adjudicaciones de dichos piensos se harán a consignación de los Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, con destino a la alimentación del ganado de sus respectivas provincias y Entidades u Organismos a quienes estime convenientemente atender directamente la Comisaría General, para lo cual se tendrá en cuenta en todo caso la aplicación más adecuada de los piensos asignados.

3.º Las peticiones de materias primas intervenidas deberán ser cursadas por los fabricantes a través de las respectivas Comisarias de Recursos, que las darán curso a la Comisaría General. Transitoriamente, las fórmulas de piensos preparados solamente podrán llevar en su composición residuos industriales, sin mezcla de semillas de cereales y leguminosas intervenidas por el Servicio Nacional del Trigo.

Las Comisarias de Recursos darán preferencia en el suministro de materias primas disponibles con destino a la elaboración de piensos compuestos, con el objeto de incrementar el rendimiento nutritivo de las mismas, debiendo establecer dicha prioridad principalmente en la entrega de residuos de molinería, de elaboración de arroz, aceites de semillas, de elaboración de cervezas y alcohóles, etc.

4.º En todas las peticiones de artículos intervenidos necesarios para su industrialización deberá hacerse constar el número que corresponda a la industria en el Registro Especial de Fabricantes de Piensos Compuestos y el número de la fórmula aprobada por la Dirección General de Ganadería, acompañando un certificado acreditativo de estar autorizado para dicha actividad por la misma, y otro de la Delegación de Industria de la provincia correspondiente, en el que se expresen: Fecha de autorización de la puesta en marcha y capacidad de producción en una jornada de ocho horas así como las materias que estén facultados para industrializar.

Dichas peticiones deberán estar en la Comisaría General antes del día 31 del mes de diciembre actual y en las respectivas Zonas de Recursos antes del día 15 de dicho mes, bien entendido que las que lleguen posteriormente no serán tenidas en cuenta.

5.º Los Fabricantes de Piensos Compuestos que no precisen artículos intervenidos para la elaboración de los mismos quedan obligados igualmente a remitir los certificados a que se refiere el apartado anterior, dentro del plazo marcado, para constancia en la sección correspondiente de la Dirección Técnica de Recursos y Distribución.

6.º La infracción de lo dispuesto en la presente Circular, falsedad, error o duplicidad en las declaraciones juradas, será sancionada con la inmediata paralización de los suministros, caso de que el infractor esté incluido entre los beneficiarios de cupos, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la correspondiente Fiscalía Provincial de Tasas, de acuerdo con las disposiciones sobre abastecimientos en vigor en la actualidad.

Burgos 28 de diciembre de 1942.
=El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

CIRCULAR NÚM. 400:

Fijación de precios de varios artículos que han de regir durante el próximo mes de enero en esta provincia

A tenor de lo dispuesto en el artículo 21 de la Circular núm. 321 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios oficiales que regirán en esta provincia durante el próximo mes de enero, para los artículos que se mencionan, son los siguientes:

ARTICULOS	Venta al público	Pesetas
Pan:		
Piezas de 150 gs.		0'60
Id. de 200 »		0'30

	Venta en almacén	Venta al público
	Ptas. kg.	Ptas. kg.
Piezas de 250 gs.	0'30	0'60
Id. de 500 »	0'60	0'90
Id. de 750 »	0'90	1'20
Id. de 1000 »	1'20	
Azúcar blanquilla.	2,590	2,790
Aceite	4,740	4,890
Lentejas	2,310	2,610
Fideos	2,610	2,950
Azúcar, cortadillo est.	4,610	—
Puré 2.ª clase A)..	2,840	3,200
Puré 2.ª clase B)..	1,870	2,110
Macarrón	3,050	3,440
Garbanzos	2,660	3,005
Manteca de vaca..	18,320	20,690
Judía blanca de ri- ñón y canaria..	2,593	2,950
Judía pinta garban- zada corriente . .	2,246	2,557
Arroz blanco co- rriente	2,507	2,852
Arroz variedades esp.	3,974	4,490
Altramuces	—	0,755
Yeros.	—	0,790
Pulpa de remola- cha	0,362	0,409
Jabón	2,592	2,929
Almortas	1,160	1,310
Chocolate	7,000	7,700
Leña	—	0,200
Carbón vegetal . .	0,500	0,600

El precio de la leña indicado se refiere a la mercancía troceada, pero sin reducirla a tarugos o astillas. La leña vendida sin trocear será 0'05 pesetas por kilogramo más barata.

Estos precios oficiales no podrán incrementarse durante su período de vigencia más que en el importe que corresponda por «redondeos centesimales», según la cuantía de la ración que se asigne en cada racionamiento.

Cuando en las localidades de consumo de los artículos existan legalmente establecidos arbitrios municipales sobre los mismos, las Delegaciones Locales de Abastecimientos solicitarán, en cada caso, de esta Junta Provincial de Precios, la autorización necesaria para incrementarlos a los precios de venta al público, ya que sin este requisito será ilegal el incremento. A la petición acompañarán la prueba documental en que basen la misma.

Burgos 31 de diciembre de 1942.
= El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos

Habiendo solicitado D. Sixto Arana González, Maestro de Primera Enseñanza, la apertura en Mirandá de Ebro de un Colegio privado de instrucción primaria titulado San Luis Gonzaga, en la calle de San Agustín, 16, bajo, y D. Edmundo Munguira Ibiricu, también Maestro, otro Colegio de la misma clase y en dicha ciudad, titulado Concepción Arenal, calle C. Arenal, número 9, bajo, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto de 1 de julio de 1902 y demás disposiciones vigentes sobre el caso, dando un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones, a contar desde la publicación de este anuncio.

Burgos 30 de diciembre de 1942.
= El Presidente accidental de la Junta, Julio Saldaña Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Burgos.

Sección de Hacienda.—Negociado de Compras y Subastas.

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión plenaria celebrada el día 9 del actual, aprobó por unanimidad y sin discusión un dictamen, consignando algunas aclaraciones al pliego de condiciones, publicado íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 236, correspondiente al día 19 de octubre del corriente año y extractado en el «Boletín Oficial del Estado», número 302, estableciendo las siguientes que han de regir para el segundo concurso-subasta, con el fin de seleccionar el particular o entidad a quien ha de otorgarse la concesión de la Estación Central de Autobuses de línea, camiones de mercancías y servicios anexos.

Primera. En sustitución del segundo párrafo de la condición primera, se dirá: La construcción obligatoria de una Estación más amplia deberá comenzarse antes de finalizar el primer año de la concesión y terminarse dentro del plazo máximo de tres años, a partir de la misma, y se sujetará también a las condiciones fijadas seguidamente, sin necesidad de nueva concesión.

Como consecuencia, la actual condición cuarta deberá quedar redactada en la forma siguiente: El plazo señalado en la condición primera para construir el nuevo edificio supone una obligación impuesta exclusivamente a la Empresa o particular concesionario que con arreglo a ella quedará obligado a ampliar sus servicios en la cuantía que el incremento del tráfico exigiere, construyendo una nueva Estación suficiente y capaz.

De no hacerlo así el concesionario, el Ayuntamiento quedará libre para ampliarla por su cuenta u otorgar nuevas concesiones que suplan la insuficiencia de la primera, quedando ésta rescindida en ambos casos.

Segunda. Después de la condición quinta, se añadirá otra que diga lo siguiente: «REVERSION DEL EDIFICIO ACTUAL»: En el caso de que se construya e instale una nueva Estación, ésta será la que revertirá al Ayuntamiento, quedando el edificio actual de propiedad exclusiva del adjudicatario.

El Ayuntamiento, sin embargo, se obliga, cuando se construya la nueva Estación, a rescatar la actual por el precio exacto de la concesión más el de la tasación de las obras realizadas con posterioridad, con arreglo al total percibo por el contratista del concesionario y en virtud de valoración verificada por el Arquitecto municipal de Obras Públicas y un Arquitecto nombrado por la Empresa, sometiéndose, en caso de discordia, a dictamen de perito tercero.

Esta obligación del Ayuntamiento caducará una vez transcurridos seis meses de la puesta en marcha de las instalaciones en la nueva Estación si el concesionario en dicho período no notifica a la Corporación en debida forma y por escrito que ha quedado libre el actual edificio y que el Ayuntamiento lo tiene a su disposición.

Para fijar exactamente la fecha de la puesta en marcha de las instalaciones de la nueva Estación, el

concesionario deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, pues en caso contrario, se contará el plazo a partir del día siguiente a la terminación de los tres meses que señala la Ordenanza número 10 de exacción de arbitrios, para proceder a su apertura, una vez recogida la oportuna licencia municipal.

Tercera. En el tercer párrafo de la condición novena, después de la palabra liquidaciones, se añadirá «Definitivas» y en el cuarto párrafo de la condición de referencia se suprimirán las palabras «de los beneficios obtenidos», quedando redactado dicho párrafo en la siguiente manera: «El Ayuntamiento podrá investigar en forma procedente la exactitud del producto obtenido de los billetes de andén y en su caso queda facultado para designar una persona que, controlando la única entrada al andén, que debe estar abierta, facilite en la misma a los viajeros directamente la adquisición del billete indicado».

La modificación indicada en este apartado no supone alteración de las condiciones 7.ª y 20.ª.

Cuarta. Todas las demás condiciones no aclaradas o modificadas expresamente, regirán en toda su integridad.

Burgos 24 de diciembre de 1942.
= El Alcalde, Aurelio Gómez,

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

Cobranza del reparto del año 1942.

Los días 11 y 12 de enero de 1943, continuará el cobro del reparto de utilidades de 1942 para cubrir las atenciones presupuestarias del referido año.

Se ruega a los contribuyentes que no demoren el pago de sus cuotas, que este Ayuntamiento tiene atrasos importantes con varios, que es necesario liquidar lo antes posible.

El período voluntario terminará el día 23 de febrero próximo y a partir de esta fecha las cuotas sufrirán el aumento del 20 por 100 como único grado de apremio.

Santibáñez Zarzaguda 31 de diciembre de 1942.—El Alcalde, Ventura Varona.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Debidamente autorizado por la Superioridad, y con las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 11 de septiembre de 1941, tendrá lugar en la casa consistorial de esta ciudad el día 26 de enero próximo y hora de las doce, en tercera subasta, la de 2.500 estéreos de leña de roble para carboneo, en el monte de «Ledania», de esta jurisdicción, bajo el tipo de tasación de 0.750 pesetas.

Las proposiciones se admitirán hasta las once horas cuarenta y cinco minutos del día señalado para la subasta, las que habrán de presentarse en pliego cerrado y acompañado de los documentos precisos y debidamente reintegrados.

El pliego de condiciones especial formulado por este Ayunta-

miento se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Salas de los Infantes 31 de diciembre de 1942.—El Alcalde, Feliciano Cámara.

Alcaldía de Junta de Río de Losa.

El día 15 del actual y hora de las doce de la mañana se celebrará en la Secretaría de esta Corporación la tercera subasta ordinaria de 1.300 estéreos, procedentes del monte «Lobera», bajo el tipo de tasación de 3.120 pesetas.

Se advierte que ya está deducido en esta cantidad el 20 por 100 de rebaja autorizado por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

Junta de Río de Losa 1.º de enero de 1943.—El Alcalde, P. O., Faustino Picón.

Alcaldía de Palacios de la Sierra

Debidamente autorizadas por el Distrito Forestal de Burgos, y con sujeción al pliego general de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 206, de fecha 11 de septiembre de 1941, con intervalo de media en media hora, tendrán lugar en estas casas consistoriales, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, el día 23 del próximo mes de enero, a las once horas de su mañana, las subastas siguientes:

Una, de 547 pinos secos y tronchados, marcados del 1 al 547, en el monte de esta jurisdicción «Campiña y Bañuelos», bajo el tipo de tasación pericial de 13.387'68 pesetas, con un volumen de 223'128 metros cúbicos de madera.

Otra, de 398 pinos secos y tronchados, marcados del 1 al 398, en el monte de esta jurisdicción «Umbriguera y Abejón», bajo el tipo de tasación pericial de 6.972'25 pesetas, y con un volumen de 139'445 metros cúbicos.

Palacios de la Sierra 31 de diciembre de 1942.—El Alcalde, Dionisio Condado.

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

BANCA - BOLSA

Pago de cupones - Depósitos

Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. . . 2 % anual

En imposiciones a 6 meses 2'50 % »

En imposiciones a un año. . 3 % »

En c/c a la vista. 1 % »

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311